

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 49

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Proceso No. 76001-33-33-005-2016-00265-00
Medio de Control Reparación Directa
Demandante YESSI CAICEDO VIVEROS Y OTROS
Demandado MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – METRO CALI S.A.

Observa el Despacho que a través del Auto Interlocutorio No. 501 de 03 de agosto de 2018 visible a folios 28 y 29, se admitió el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado judicial de METRO CALI S.A. a las compañías aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. y NACIONAL DE SEGUROS S.A.; ordenando a la entidad demandada consignar los gastos para surtir la correspondiente notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

De igual manera, en el numeral **CUARTO (4.)** del citado auto se advierte:

“si la notificación referida en el numeral 2 no se logra dentro del término de seis (6) meses siguientes, el llamamiento en garantía será ineficaz, término en el que igualmente las entidades demandadas deberán realizar las consignaciones de que trata el numeral precedente, acorde con lo regulado en el artículo 66 del Código General del Proceso.”

Así las cosas, se tiene que la providencia que admitió el llamado en garantía fue notificada por estado electrónico No. 43 del 13 de agosto de dicha anualidad y según constancia secretarial de fecha 14 de febrero de 2019 que obra a folio 139 del expediente, han transcurrido más de seis meses sin que se haya podido realizar la notificación del auto en comento por cuanto METRO CALI S.A. no realizó la consignación de \$40.000 M/CTE que se le impuso en el numeral tercero de la parte resolutive de dicho proveído.

De otra parte se observa que el 19 de febrero de 2019 METRO CALI S.A. allegó consignación requerida, la cual fue realizada el 18 de febrero de 2019, lo cual significa que lo hizo después de transcurridos 6 meses desde la notificación por estado del auto de marras, es decir, en forma extemporánea.

Por las razones expuestas, no queda opción distinta para este Juzgado que declarar la ineficacia del llamamiento en garantía realizado por METRO CALI S.A., desde el 13 de

febrero de 2019, por encontrarse superado el término de los seis (6) meses de que trata el inciso primero del artículo 66 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del circuito Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el llamamiento en garantía realizado por METRO CALI S.A. a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y NACIONAL DE SEGUROS S.A., desde el 13 de febrero de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR el día **26 de abril de 2019, a las 03:30 de la tarde**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 4 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería Judicial a la abogada MARÍA ILCE SOLTAU AMAYA, identificada con C.C. No. 55.176.840 y Tarjeta Profesional No. 214.376 del C.S de la J. para que represente los intereses de la entidad demandada – Municipio de Santiago de Cali- en calidad de apoderada principal.

CUARTO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

Jvb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 27

De 13-03-2019

Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 161

Santiago de Cali, ~~09~~ (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 76001-33-33-005-2017-00028-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario
Demandante: Diana Corporación S.A.S.
Demandado: Municipio de Florida- Valle del Cauca

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término: (i) de traslado para la contestación de la demanda y (ii) para presentar reforma de la misma; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

- 1. FIJAR** el día **26 de abril de 2019, a las 02:30 de la tarde**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 4 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.
- 2. RECONOCER** personería Judicial a la abogada JENNY JOHANA RAIGOSO DIAZ, identificada con C.C No. 1.030.552.248 y Tarjeta Profesional No. 236.928 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la entidad demandante en calidad de apoderada principal.
- 3. ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

Jivb

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 27
De 13-03-2019
El Secretario [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 160

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 76001-33-33-005-2017-00100-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Alexander Arroyave Trujillo
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término: (i) de traslado para la contestación de la demanda y (ii) para presentar reforma de la misma; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

- 1. FIJAR** el día **08 de mayo de 2019, a las 10:30 de la mañana**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 6 situada en el piso 11 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.
- 2. RECONOCER** personería Judicial al abogado CLAUDIO MONTERO DIAZ, identificado con C.C. No. 15.814.362 y Tarjeta Profesional No. 178.996 del C.S de la J. para que represente los intereses de la entidad demandada, en calidad de apoderado principal.
- 3. ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 27

De 11-03-2019

El Secretario 